

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelta. 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

El Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las once y media de la noche de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad; y su Augusta Madre la REINA Regente ha permanecido levantada una gran parte del día sin la más pequeña molestia, siguiendo de una manera completamente bonancible el curso de su puerperio. En vista del satisfactorio estado en que SS. MM. se encuentran, cesarán desde hoy los partes extraordinarios que he tenido el honor de comunicar á V. E. diariamente»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. —Señor Presidente del Consejo de Ministros»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Delegación de Hacienda.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**

**Territorial.—Repartimientos. CIRCULAR.**

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución Territorial y Pecuaria ha correspondido á esta provincia para el próximo año económico de 1886-87, ajustado al señalamiento hecho por Real órden fecha 25 de Abril último y reglas dictadas por la Dirección general de contribuciones, se inserta á continuación la distribución del cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales ha correspondido á cada uno de ellos al tipo de 17'37 por ciento de gravamen para los comprendidos en la Sección 1.ª y de 22'757 para los de la Sección 2.ª; y con el fin de que las operaciones de la formación del repartimiento individual se lleve á efecto con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 83 del Reglamento fecha 30 de Setiembre de 1885 y demás vigentes en la materia, esta Delegación de Hacienda, ha creído oportuno comunicar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes prevenciones.

1.ª Desde el recibo del presente Boletín se ocuparán dichas Corporaciones en la confección de los repartimientos individuales que habrán de formarse por duplicado en papel de la clase 12.ª ó sea de 75 céntimos de peseta el original y en el de oficio la copia ó su reintegro equivalente si lo ejecutan en impresos, relacionando los contribuyentes por orden alfabético sin omitir el segundo apellido, y con separación de hacendados, vecinos y forasteros.

2.ª Los Ayuntamientos están autorizados por la ley para imponer el recargo máximo del 16 por 100 sobre la cuota repartida para el Tesoro y el 2'62 por 100 sobre dicho recargo municipal por premio de cobranza del mismo, para atenciones del presupuesto, deduciendo á los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo, una quin-

ta parte de este recargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 138 de la ley municipal vigente.

Así mismo deben fijar las indicadas Corporaciones, el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el ejercicio anterior, cuyo importe se señala á cada uno de los pueblos en virtud de los expedientes presentados en la Administración por la Sucursal del Banco de España; con el aumento de 0'03 por 100 que les ha correspondido para cubrir la cantidad de 3.483 pesetas 20 céntimos que por resolución al expediente de reclamación extraordinaria de agravio instruido por el pueblo de Valdamera, ha sido declarada fallida por la Dirección general de Contribuciones, en órden fecha 13 de Marzo último como impuesta de más desde el año de 1883-84 en que entabló la reclamación.

3.ª En la cabeza de los repartimientos individuales se consignarán por las Corporaciones municipales los respectivos tantos por ciento y riqueza ó importe de cuotas que se haya tenido presente para establecer los tipos de gravamen que por cada concepto correspondan, conforme al modelo núm. 2.º que se inserta en el presente Boletín. Seguidamente y con arreglo al mismo modelo, ejecutarán el repartimiento fijando á cada contribuyente la riqueza que con respecto a él aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, determinándose por los repartidores las cuotas que le correspondan en la proporción marcada; teniendo además en cuenta respecto de cada uno, las cantidades de que deba indemnizarseles ó que deban recargarseles por disposiciones expresas de la Administración, á virtud de reclamaciones anteriores, por defectos cometidos en repartos también anteriores, la cantidad total que á cada contribuyente se le fija, y la parte que de ese total corresponde al trimestre.

4.ª Los repartimientos individuales así formados estarán espuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación por un término que no podrá exceder de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respec-

tiva y en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión al mismo contribuyente en dicho repartimiento con un liquido imponible distinto del que se tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el que la riqueza del distrito deba contribuir para el tesoro; para cubrir las partidas fallidas y perdonadas ó para atenciones municipales; ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

5.ª Corresponde á los Ayuntamientos oyendo á sus Juntas periciales resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere la prevención anterior. De sus resoluciones pueden alzarse los contribuyentes reclamantes ante esta Delegación de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

6.ª Terminado el plazo de exposición del repartimiento al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que contra él se presenten y hechas en el mismo las rectificaciones á que en su caso den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial, le remitirán á la Administración para su examen y aprobación, acompañándole precisamente copia autorizada del mismo reparto, y certificación que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas. Dicho reparto extendido en el papel sellado, correspondiente en la forma consignada al principio de la presente circular, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

7.ª Al repartimiento acompañará también la lista cobratoria que se formará por el orden correlativo que ocupen los contribuyentes vecinos y forasteros, deduciendo del importe

Sigue á la 4.ª plana.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

## Contribución Territorial y Pecuaria para 1886-87.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **2.383.061** pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1886-87, según la Real orden de 25 de Abril último y circular de 27 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA imponible considerada á cada distrito.	CUPO de contribución para el Tesoro según el gravamen que le corresponde, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS.		TOTAL.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	TOTAL bajas.	TOTAL líquido repartido.	
			POR el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas y aprobadas en el anterior año económico y demás conceptos que determina el artículo 84 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con deducción del por 100 de lo repartido demás en el mismo periodo.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. (Artículo 73 del Reglamento vigente).						Pesetas.
<b>SECCIÓN 1.ª</b>										
<i>De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100.</i>										
Abalos	84200	14626	35	32	21	»	»	»	14658	56
Alcanadre	97393	16918	10	65	88	»	»	»	16983	98
Alfaro	517304	89860	67	276	44	»	»	»	90137	11
Arnedillo	47998	8337	71	55	23	»	»	»	8392	94
Arnedo	316500	54979	09	404	19	»	»	»	55383	28
Autol	218945	38032	86	139	30	»	»	»	38172	16
Azofra	41130	7665	80	»	»	»	14	29	14	29
Baños de Rioja	70103	12177	56	»	»	»	»	»	15019	51
Bañares	39338	6833	38	11	67	»	26	21	26	21
Bezares	10634	1847	23	3	16	»	»	»	6845	05
Brieva	26327	4573	26	7	79	»	»	»	1850	39
Briones	405035	70358	47	120	13	»	»	»	4581	05
Briñas	34058	5916	21	9	78	»	»	»	70478	60
Canales	45124	7838	47	»	»	»	14	63	14	63
Cañas	22669	3937	82	6	72	»	»	»	3944	54
Cihuri	28602	4968	45	9	21	»	»	»	4977	66
Cirueña	24844	4315	64	7	37	»	»	»	4323	01
Cordovin	18301	3179	05	5	43	»	»	»	3184	48
Corera	44228	7682	83	11	04	»	»	»	7693	87
Daroca	9272	1610	64	2	66	»	»	»	1613	30
Fonzaleche	59108	10267	63	7	53	»	»	»	10275	16
Galilea	39812	6915	72	11	62	»	»	»	6927	34
Galbarruli	19595	3403	84	»	»	»	4	54	4	54
Haro	580000	100751	57	172	03	»	»	»	100923	60
Hervias	33772	5866	53	10	02	»	»	»	5876	55
Hormilla	78000	13549	35	23	09	»	»	»	13572	44
Hormilleja	24604	4273	95	»	»	»	35	73	35	73
Hornos	14737	2559	96	4	37	»	»	»	2564	33
Leza de río Leza	23599	4099	37	6	96	»	»	»	4106	33
Logroño	772002	134104	16	1122	86	»	»	»	135227	02
Luezas	5874	1020	37	1	74	»	»	»	1022	11
Lumbreras	32729	5685	34	10	35	»	»	»	5695	69
Munilla	58369	10139	26	174	78	»	»	»	10314	04
Navajún	12352	2145	67	»	»	»	119	86	119	86
Ocón	137787	23934	92	40	87	»	»	»	23975	79
Ortigosa	47527	8255	90	14	04	»	»	»	8269	94
Pradajón	50413	8757	22	70	30	»	»	»	8827	52
Pradillo	8862	1539	41	2	44	»	»	»	1541	85
Rivafrecha	81739	14198	85	24	24	»	»	»	14223	09
Rodezno	79033	13728	79	58	33	»	»	»	13787	12
Sajazarra	61433	10671	50	18	22	»	»	»	10689	72
San Asensio	237435	41244	74	70	59	»	»	»	41315	33
Santa Coloma	34218	5944	»	10	14	»	»	»	5954	14
Sorzano	28964	5031	32	8	58	»	»	»	5039	90
Sotés	24545	4263	70	16	84	»	»	»	4280	54
Tirgo	70305	12212	65	12	41	»	»	»	12225	06
Tormantos	46184	8022	60	13	69	»	»	»	8036	29
Torremuña	18265	3172	80	5	42	»	»	»	3178	22
Treviana	115093	19992	76	33	66	»	»	»	20026	42
Tricio	64721	11242	65	19	19	»	»	»	11261	84
Tudelilla	74000	12854	51	20	88	»	»	»	12875	39



MODELO NÚMERO 2.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONÓMICO DE 188 -8

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las \_\_\_\_\_ pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de \_\_\_\_\_ pesetas de este Distrito para el año económico de 188 -8 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA . . .

- Rústica. . . . .
- Urbana. . . . .
- Pecuaria . . . . .
- Colonia. . . . .

TOTAL . . . . .

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribución para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación . . . . .  
 Recargo del \_\_\_\_\_ por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo. . . . .  
 AUMENTO. . . . . { Por el \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores . . . . .

TOTAL GENERAL . . . . .

BAJA . . . . . { Por el \_\_\_\_\_ por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores. . . . .

TOTAL LÍQUIDO . . . . .

Pesetas.	Cts.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Uruñuela	34798	6044 75	246 32	»	6291 07	»	»	»	6291 07
Villar de Arnedo (El)	68694	11932 80	12 12	»	11944 92	»	»	»	11944 92
Villanueva de Cameros	15166	2634 47	4 50	»	2638 97	»	»	»	2638 97
Villalba	39457	6854 03	20 38	»	6874 41	»	»	»	6874 41
Villar de Torre	28712	4987 55	8 51	»	4996 06	»	»	»	4996 06
Villarejo	10183	1768 88	3 02	»	1771 90	»	»	»	1771 90
Viniegra de Abajo	25900	4499 08	7 16	»	4506 24	»	»	»	4506 24
Viniegra de Arriba	24700	4290 63	7 33	»	4297 96	»	»	»	4297 96
TOTAL.	5374008	933516 73	3488 34	»	937005 07	»	215 26	»	936789 81

SECCION 2.ª

De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 por 100,

Agoncillo	89861	20450 29	157 79	»	20608 08	»	»	»	20608 08
Aguilar del Rio Alhama	63453	14440 43	»	»	14446 43	»	24 47	24 47	14415 96
Ajamil	5540	1260 77	1 64	»	1262 41	»	»	»	1262 41
Albelda	64696	14723 32	78 87	»	14802 19	»	»	»	14802 19
Alberite	77008	17525 23	»	»	17525 23	»	100 35	100 35	17424 88
Aldeanueva de Ebro	116083	26417 80	34 43	»	26452 23	»	»	»	26452 23
Alesanco	115825	26359 09	32 3	»	26391 12	»	»	»	26391 12
Alesón	21970	4999 86	12 50	»	5012 36	»	»	»	5012 36
Almarza	9280	2111 92	2 75	»	2114 67	»	»	»	2114 67
Angunciana	46072	10484 92	14 27	»	10499 19	»	»	»	10499 19
Anguiano	88280	20090 48	»	»	20090 48	»	89 64	89 64	20000 84
Arenzana de Abajo	38945	8862 98	5 03	»	8868 01	»	»	»	8868 01
Arenzana de Arriba	17170	3907 48	9 38	»	3916 86	»	»	»	3916 86
Arrubal	19335	4400 20	5 38	»	4405 58	»	»	»	4405 58
Ausejo	156000	35501 98	406 24	»	35908 22	»	»	»	35908 22
Baños de Rio Tovia	57500	13085 67	100 40	»	13186 07	»	»	»	13186 07
Berceo	46521	10587 10	13 80	»	10600 90	»	»	»	10600 90
Bergasa	29360	6681 65	8 41	»	6690 06	»	»	»	6690 06
Bergasillas	7500	1706 83	2 23	»	1709 06	»	»	»	1709 06
Bobadilla	7541	1716 16	»	»	1716 16	»	1 38	1 38	1714 78
Cabezón de Cameros	5320	1210 71	»	»	1210 71	»	5 38	5 38	1205 33
Calahorra	455785	103726 09	702 69	»	104428 78	»	»	»	104428 78
Camprovin	41380	9417 13	24 81	»	9441 94	»	»	»	9441 94
Canillas	15005	3414 79	4 45	»	3419 24	»	»	»	3419 24
Carbonera	6333	1441 24	1 89	»	1443 13	»	»	»	1443 13
Cárdenas	14060	3199 73	4 17	»	3203 90	»	»	»	3203 90
Casalareina	100507	22873 06	44 37	»	22917 43	»	»	»	22917 43
Castañares de Rioja	39350	8955 15	23 24	»	8978 39	»	»	»	8978 39
Castroviejo	10000	2275 77	4 02	»	2279 79	»	»	»	2279 79
Cellorigo	15943	3628 25	3 83	»	3632 08	»	»	»	3632 08
Cenicero	166908	37984 39	35 23	»	38019 62	»	»	»	38019 62
Cervera rio Alhama	146677	33380 28	43 40	»	33423 68	»	»	»	33423 68
Cidamón.	17450	3971 22	»	»	3971 22	»	3 22	3 22	3968 »
Clavijo	31061	7068 76	7 71	»	7076 47	»	»	»	7076 47
Cornago	51217	11655 80	9 98	»	11665 78	»	»	»	11665 78
Corporales	24600	5598 39	7 30	»	5605 69	»	»	»	5605 69
Cuzcurrita de rio Tirón	122364	27847 21	36 27	»	27883 48	»	»	»	27883 48
Enciso	33460	7614 72	37 66	»	7652 38	»	»	»	7652 38
Entrena	68915	15683 45	76 22	»	15759 67	»	»	»	15759 67
Estollo	44754	10184 97	13 19	»	10198 16	»	»	»	10198 16
Ezcaray	135280	30786 59	101 72	»	30888 31	»	»	»	30888 31
Foncea	55050	12528 10	15 82	»	12543 92	»	»	»	12543 92
Fuenmayor	156293	35568 66	71 02	»	35639 68	»	»	»	35639 68
Gallinero de Cameros	4590	1044 58	»	»	1044 58	»	6 12	6 12	1038 46
Gimileo	32000	7282 46	7 98	»	7290 44	»	»	»	7290 44
Grávalos	52564	11962 34	15 42	»	11977 76	»	»	»	11977 76
Grañón	114570	26073 48	26 90	»	26100 38	»	»	»	26100 38
Herce	32799	7464 29	103 80	»	7568 09	»	»	»	7568 09
Herramélluri	43044	9795 81	16 51	»	9812 32	»	»	»	9812 32
Hornillos	7940	1806 96	2 36	»	1809 32	»	»	»	1809 32
Huércanos	56023	12749 53	15 95	»	12765 48	»	»	»	12765 48
Igea	92123	20966 19	21 33	»	20987 52	»	»	»	20987 52
Jalón	5050	1149 26	1 50	»	1150 76	»	»	»	1150 76
Jubera	77443	17624 22	16 16	»	17640 38	»	»	»	17640 38
Laguna de Cameros	13710	3120 08	4 07	»	3124 15	»	»	»	3124 15
Lagunilla	44538	10135 82	»	»	10135 82	»	32 37	32 37	10103 45
Lardero	95000	21619 80	131 94	»	21751 74	»	»	»	21751 74
Ledesma	7935	1805 83	2 09	»	1807 92	»	»	»	1807 92
Leiva	45556	10367 49	12 62	»	10380 11	»	»	»	10380 11
Manjarrés	18000	4096 38	9 84	»	4106 22	»	»	»	4106 22
Mansilla	20000	4551 54	3 71	»	4555 25	»	»	»	4555 25
Manzanares de Rioja	15695	3571 82	»	»	3571 82	»	15 91	15 91	3555 91
Matute	65500	14906 28	18 97	»	14925 25	»	»	»	14925 25
Medrano	32707	7443 35	9 63	»	7452 98	»	»	»	7452 98
Montalvo de Cameros	2503	569 62	0 38	»	570 00	»	»	»	570 »
Murillo de rio Leza	181355	41272 19	47 25	»	41319 44	»	»	»	41319 44
Muro de Aguas	31230	7107 22	»	»	7107 22	»	5 81	5 81	7101 41
Muro de Cameros	6560	1492 90	1 95	»	1494 85	»	»	»	1494 85
Nalda	83774	19065 01	»	»	19065 01	»	59 85	59 85	19005 16
Nájera	227000	51659 94	65 06	»	51725 00	»	»	»	51725 »
Navarrete	146998	33453 33	74 04	»	33527 37	»	»	»	33527 37
Nestares	13030	2965 32	3 51	»	2968 83	»	»	»	2968 83
Nieva	33684	7665 69	5 65	»	7671 84	»	»	»	7671 84
Ochanduri	28155	6407 43	»	»	6407 43	»	29 86	29 86	6377 57
Ojacastró	47733	10862 92	11 07	»	10873 99	»	»	»	10873 99
Ollauri	37250	8477 23	16 60	»	8493 83	»	»	»	8493 83

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pazuengos		14920	3395 44	4 12	»	3399 56	»	»	»	3399 56
Pedroso		22450	5109 10	6 65	»	5115 75	»	»	»	5115 75
Pinillos		4500	1024 10	1 32	»	1025 42	»	»	»	1025 42
Poyales		27508	6260 18	»	»	6260 18	»	»	»	6260 18
Préjano		40096	9124 92	19 56	»	9144 48	»	14 05	14 05	9144 48
Queí		114062	25957 87	310 83	»	26268 70	»	»	»	26268 70
Rabanera		6225	1416 67	41 »	»	1457 67	»	»	»	1457 67
Rasillo (El)		8277	1883 65	» »	»	1883 65	»	»	»	1883 65
Redal (El)		42504	9372 93	49 48	»	9722 41	»	9 13	9 13	9722 41
Rivas		15610	3552 47	4 62	»	3557 09	»	»	»	3557 09
Rincón de Soto		84606	19254 36	73 85	»	19328 21	»	»	»	19328 21
Robres		6852	1559 35	2 78	»	1562 13	»	»	»	1562 13
San Millán de la Cogolla		59585	13560 16	17 30	»	13577 46	»	»	»	13577 46
San Millán de Yécora		19693	4481 67	» »	»	4481 67	»	»	»	4481 67
San Román		20665	4702 88	3 71	»	4706 59	»	1 21	1 21	4706 59
San Torcuato		20000	4551 54	» »	»	4551 54	»	»	»	4551 54
Santurde		27543	6268 14	» »	»	6268 14	»	2 04	2 04	6268 14
Santurdejo		33410	7603 34	9 91	»	7613 25	»	234 36	234 36	7613 25
San Vicente de la Sonsierra		257433	58585 78	» »	»	58585 78	»	»	»	58585 78
Santa Eulalia		11737	2671 06	28 68	»	2699 74	»	256 09	256 09	2699 74
Santa (La)		7891	1795 81	2 26	»	1798 07	»	»	»	1798 07
Santa María de Cameros		3750	853 41	» »	»	853 41	»	»	»	853 41
Santo Domingo de la Calzada		259303	59011 34	189 47	»	59200 81	»	1 57	1 57	59200 81
Sojuela		20975	4773 43	6 22	»	4779 65	»	»	»	4779 65
Soto de Cameros		55964	12736 10	15 20	»	12751 30	»	»	»	12751 30
Terroba		5000	1138 88	» 94	»	1138 82	»	»	»	1138 82
Torre de Cameros		7831	1782 16	2 13	»	1784 29	»	»	»	1784 29
Torrecilla sobre Alesanco		18260	4155 55	5 42	»	4160 97	»	»	»	4160 97
Torrecilla en Cameros		76625	17438 08	4 12	»	17442 20	»	»	»	17442 20
Torremontalvo		22500	5120 48	190 37	»	5310 85	»	»	»	5310 85
Tovia		5450	1240 29	1 62	»	1241 91	»	»	»	1241 91
Trevijano		9250	2105 08	» »	»	2105 08	»	»	»	2105 08
Turruncún		10755	2447 59	3 61	»	2451 20	»	9 38	9 38	2451 20
Valdemadera		12129	2760 28	3 24	»	2763 52	»	»	»	2763 52
Valgañón.		17700	4028 10	5 25	»	4033 35	»	2763 52	2763 52	4033 35
Ventosa		30000	6827 30	» »	»	6827 30	»	»	»	6827 30
Ventrosa		22500	5120 48	» »	»	5120 48	»	63 17	63 17	5120 48
Viguera		55757	12688 99	15 86	»	12704 85	»	22 84	22 84	12704 85
Villalobar		38615	8787 88	» »	»	8787 88	»	»	»	8787 88
Villamediana		91053	20721 55	240 20	»	20961 75	»	» 59	0 59	20961 75
Villarta Quintana		25432	5787 74	7 27	»	5795 01	»	»	»	5795 01
Villarroya		11443	2604 15	13 94	»	2618 09	»	»	»	2618 09
Villaverde		12500	2844 71	3 71	»	2848 42	»	»	»	2848 42
Villavelayo		18193	4140 30	5 44	»	4145 74	»	»	»	4145 74
Villoslada		46590	10602 80	» »	»	10602 80	»	»	»	10602 80
Zarzosa		14293	3252 76	33 68	»	3286 44	»	48 30	48 30	3286 44
Zarratón		64156	14600 43	19 02	»	14619 45	»	»	»	14619 45
Zenzano		7909	1799 91	3 50	»	1803 41	»	»	»	1803 41
Zorraquín		8260	1879 78	2 45	»	1882 23	»	»	»	1882 23
TOTAL . . .		6369476	1449544 90	4149 16	»	1453694 06	»	3800 61	3800 61	1449893 45
RESUMEN.										
Núm. de distritos.										
60 de la Sección 1.ª . . . . .		5374008	933516 73	3488 34	»	937005 07	»	215 26	215 26	936789 81
225 de la Sección 2.ª . . . . .		6369476	1449544 90	4149 16	»	1453694 06	»	3800 61	3800 61	1449893 45
TOTAL GENERAL. . . . .		11743484	2383061 63	7637 50	»	2390699 13	»	4015 87	4015 87	2386683 26

Logroño 15 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º, El Delegado, ROBLES.

total, las cuotas impuestas á los *Bienes Nacionales* entendiéndose como tales los que el Estado administra, advirtiéndose á las Corporaciones Municipales que serán responsables del pago de todas aquellas cuotas que se impongan por este concepto y que no se comprueben por los datos que existen en la Administración de Propiedades é Impuestos, á cuyo efecto se unirá así mismo una certificación en que consten detalladamente las fincas por las que se impone la contribución, con su situación, cabida, linderos y líquido imponible con que figuren en el amillaramiento y sus apéndices; expresando también el cultivo á que están destinadas, y el nombre del colono que las lleve en arrendamiento.

8.ª Siendo uno de los principales datos para el examen que ha de practicar la Administración en los repartimientos individuales, los apéndices al amillaramiento, que deben ser previamente aprobados, y no habiéndolos remitido hasta la fecha mas que muy contados Ayuntamientos, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el artículo 61 del Reglamento fecha 30 de Setiembre último y de las repetidas circulares de esta oficina, la misma previene á las Corporaciones Municipales, que no

se admitirá ningún repartimiento, sin que antes se haya remitido y aprobado el mencionado apéndice al amillaramiento acompañado de los tres estados resúmenes que se determinan en el artículo 59 del propio Reglamento.

9.ª No se aprobará por esta oficina na repartimiento alguno individual que contenga defectos esenciales, tanto en las operaciones aritméticas, cuanto en la fijación de la riqueza imponible á cada contribuyente, así como tampoco los que se hayan girado con un tanto por ciento mayor que el permitido por la ley, por cuota para el Tesoro, en cuyo caso debe acompañarse la correspondiente reclamación de agravio general del distrito.

10.ª El cupo señalado por la Administración es fijo é invariable, y por consiguiente al practicarse su distribución no podrá repartirse mas ni menos cantidad que la fijada á cada pueblo por los diferentes conceptos.

11.ª A los repartimientos deben correr unidos los resúmenes de riqueza por los conceptos de Rústica, Urbana, Pecuaria y Colonia, con expresión del número de propietarios que resulten por cada uno de los cuatro conceptos expresados, y el resú-

men de escalade contribuyentes é importe de sus cuotas, según se ha verificado en años anteriores, acompañando también certificación en que se haga constar el acuerdo para la imposición del recargo municipal, estado de fincas exentas perpetua y temporalmente; y por último el cuaderno de recibos talonarios llenas sus matrices, para lo cual los Ayuntamientos cuidaran de reclamar á la Administración el numero de hojas que sean necesarias para los contribuyentes que figuren en el repartimiento.

12.ª Para la ejecución del repartimiento, y formación de los documentos anejos al mismo, concede esta Delegación el plazo improrogable de 25 dias, dentro del cual han de presentarse en la Administración de Contribuciones y Rentas por el conducto que los Ayuntamientos crean mas apropiado, advirtiéndoles que aunque se presenten á la mano por persona encargada de verificarlo, han de venir con los sellos de franqueo correspondientes, inutilizados por la Administración principal de Correos.

Esta Delegación, despues de las anteriores prevenciones, cree que ninguna duda puede producir á los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar á efecto los trabajos de

formación de sus respectivos repartimientos, pero si apesar de lo expuesto surgiera en la práctica alguna dificultad, pueden consultar á la Administración de Contribuciones y Rentas cuantos casos ocurran, que serán contestados inmediatamente para que este importante servicio no sufra la menor demora.

Esta Delegación encarga á las Corporaciones Municipales la mayor exactitud en las operaciones del repartimiento para que no haya mas diferencias entre las cantidades señaladas y repartidas que las indispensables que resultan de las fracciones aritméticas, y la mas estricta observancia de las disposiciones anteriores que deben tenerse muy presentes en su formación; y espera del reconocido celo de todos sus individuos no darán lugar á la adopción de las medidas coercitivas que señala el artículo 81 del repetido Reglamento de 30 de Setiembre último, que esta oficina seria la primera en deplorar.

Logroño 26 Mayo de 1886.—El Delegado, de Hacienda, Luis Maria de Robles.